



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2018-06-014434

Tipo: Salida Fecha: 05/12/2018 01:05:37 PM
Trámite: 16601 - RECHAZO O REVOCATORIA
Sociedad: 800237703 - EPC TOSCANO LTDA Exp. 43384
Remitente: 640 - INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA
Destino: 6401 - ARCHIVO BUCARAMANGA
Folios: 14 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 640-002912

AUTO

**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL BUCARAMANGA**

**SUJETO DEL PROCESO
E P C TOSCANO LTDA. EN REORGANIZACION EMPRESARIAL**

**PROMOTOR
HERBERT GIOVANNI ÁLVAREZ CRUZ**

**ASUNTO
ADMISIÓN AL PROCESO DE REORGANIZACIÓN**

**PROCESO
REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL**

**EXPEDIENTE
43384**

I. ANTECEDENTES

1. Mediante memorial radicado bajo el No. 2018-06-011014 del 13 de septiembre de 2018, el Dr. GERMAN AUGUSTO ARISTIZABAL ARDILA, en calidad de apoderado de la Sociedad EPC TOSCANO LTDA., con Nit. 800.237.703, solicitó la admisión, al proceso de reorganización con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1116 de 2.006, en concordancia con la Ley 1429 de 2.010 y demás normas concordantes.

2. Mediante oficio 640-002932 del 09 de octubre de 2018, se le requirió a fin de que subsanará la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha del mismo, oficio que se remitió a la dirección registrada en la solicitud de admisión.

3. Con memorial radicado bajo el No. 2018-06-013477 de 8 de noviembre de 2.018, el peticionario, complementó la información requerida.

4. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente:

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD
EPC TOSCANO LTDA.**

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Sujeto al régimen de insolvencia. Art. 2, Ley 1116 de 2006.	EPC TOSCANO LTDA, NIT. 800.237.703 , con domicilio en la Diagonal 56 No. 18A - 88 Oficina 810, Barrio Galán Gomez, del municipio de	X			

En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País
sin corrupción.



MINCIT Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia
de las Entidades Públicas, ITEP.

www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Colombia

Línea Única de atención al ciudadano (57+1) 220 10 00





Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	<p>Barrancabermeja.</p> <p>El objeto social principal de la compañía son las actividades de ingeniería tales como: Asesoría, consultoría, ingeniería conceptual, ingeniería básica, ingeniería detallada, sistemas, interventorías, y gerencia de proyectos, y en estas actividades prestar servicios referentes a: mercadeo, representaciones, alianzas, gestión de compras/ventas, fabricación, montaje, construcción, mantenimiento y garantía y calidad.</p> <p>A folio 14 a 15 del radicado 2018-06-011014 del 13/09/2018, se adjunta certificado de existencia y representación legal actualizado a 7/09/2018.</p> <p>De folio 17 a 20 se aportan los RUT de EPS TOSCANO LTDA.</p>				
Legitimación. Art. 11, Ley 1116 de 2006.	<p>Solicitud de admisión radicada con los números 2018-06-011014 del 13/09/2018, suscrito por el Dr. GERMAN AUGUSTO ARISTIZABAL ARDILA, con C.C. 91.220.372 y T.P. 221130 del C.S.J. en calidad de Apoderado Especial de la Sociedad EPC TOSCANO LTDA. Con Nit 800.237.703-1; según poder especial otorgado por el representante legal de la sociedad, Hugo toscano Heredia, con cedula de ciudadanía 19.382.197, allegada a folio 22.</p> <p>A folio 4 a 5, del radicado 2018-06-013477 del 8/11/2018, allegan el acta correspondiente a la reunión del máximo órgano social celebrada el 27 de febrero de 2018, donde se determina que aprueban la solicitud de admisión a reorganización empresarial con la Ley 1116 de insolvencia.</p>	X			
Cesación de Pagos. Art. 9.1, Ley 1116 de	Con radicado 2018-06-013477 del 08/11//2018, a folios 7 a 9,	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
2006.	<p>allegan una nueva certificación, debidamente suscrita por el representante legal, la contadora y la revisora fiscal, donde manifiestan que la sociedad EPC TOSCANO LTDA., a 31 de agosto de 2.018, previa a la solicitud del proceso de reorganización, de acuerdo al artículo 9 de la Ley 1116 de 2.006, posee más de dos (2) obligaciones con una mora superior a los 90 días, las cuales representan no menos del 10% del pasivo total de deudor, y presentan un listado de acreencias vencidas, donde se evidencia el 100% del pasivo vencido a la fecha especificada, según estados financieros allegados con radicación 2018-06-011313 del 20/09/2018, donde igualmente presentan nuevos Estados financieros a 31 de agosto de 2.018.</p> <p>De otra parte, presentan a folio 190 a 198, del radicado 2018-06-011690 del 28/09/2018, documentos relacionados con el proceso judicial de la DIAN, por una sanción de \$424.185.000.</p> <p>De folio 199 a 206, una citaciones para diligencia de notificación personal de un ejecutivo singular ante el Juez Segundo Civil del Circuito, donde el demandante es BANCOLOMBIA S.A.</p> <p>Presentan a folio 207 a 223, el proceso ejecutivo singular de mayor cuantía 2014-056, promovido por Bancolombia.</p> <p>En folios 224 a 243 se demuestra que Secretaria de Hacienda y del Tesoro de Barrancabermeja lo condenó por un total de \$32.037.602 (doble capital más intereses).</p>				
Incapacidad de pago inminente. Art. 9.2, Ley 1116 de 2006.				X	



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
No haber expirado el plazo de enervamiento de causal de disolución sin adoptar medidas. Art. 10.1, Ley 1116 de 2006.	A folio 321 del radicado 2018-06-011014 del 13/09/2018, el representante legal, la contadora, y la revisora fiscal, certifican que la sociedad EPC TOSCANO LTDA., no se encuentra en causal de disolución, ya que no está incurso en ninguna de los puntos que menciona el Art. 218 del Código de Comercio. A su vez, certifican que la empresa presenta un patrimonio que no disminuye su capital por debajo del 50%.	X			
Contabilidad regular. Art. 10.2, Ley 1116 de 2006.	A folio 322 del radicado 2018-06-011014 del 13/09/2018, remiten una certificación suscrita por el representante legal, la contadora, y el revisor fiscal, donde manifiesta que la sociedad lleva contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales y conserva con arreglo a la ley, la correspondencia, soportes contables y demás documentos relacionados con sus negocios o actividades.	X			
Manifestación sobre existencia de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco o descuentos o aportes de trabajadores al Sistema de Seguridad Social, Art. 32, Ley 1429 de 2010.	Aportar a folio 323 del radicado 2018-06-011014, documento idóneo suscrito por el representante legal, la contadora y la revisora fiscal, donde manifiestan que no poseen obligaciones vencidas por concepto de retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales a 31 de agosto de 2018. A folio 324 del radicado 2018-06-011014 del 13/09/2018, el representante legal, la contadora y la revisora fiscal, manifiestan que no poseen pasivos por aportes al sistema de seguridad social y descuentos efectuados a los trabajadores.	X			
Si existen pasivos pensionales, cálculo actuarial aprobado. Art. 10.3, Ley 1116 de 2006.	A folio 324 del radicado 2018-06-001014, manifiestan el representante legal, la contadora y la revisora fiscal, que no posee pasivos pensionales a su cargo y por lo	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	tanto no tiene a la fecha el pago de mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales exigibles.				
Cinco estados financieros básicos de los tres últimos periodos. Art. 13.1, Ley 1116 de 2006.	<p>Obran en el radicado 2018-06-011014 del 13/09/2018, los estados financieros básicos, correspondientes a los años 2014, 2015, 2016, 2017, así:</p> <p>A folios 24 a 34, presenta los cinco (5) Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2.014, acompañado de las notas, el dictamen del revisor fiscal y la certificación.</p> <p>Del radicado 2018-06-013477 del 8/11/2018, a folio 11 a 37, presentan estados financieros por primera vez del nuevo marco técnico contable, conciliación patrimonial y conciliación del estado de resultados.</p> <p>A folios 36 a 42. Allegan:</p> <p>Balance General comparativo 2015 - 2014, Estado de Ganancias y Pérdidas, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Flujo de Efectivo. Estado de Situación Financiera de Apertura 1 de enero de 2015, hoja de trabajo de conversión.</p> <p>De folios 39 a 56, del radicado 2018-06-013477 del 8/11/2018, los Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2016, comparativo 2015:</p> <p>Estado de Situación Financiera, Estado Individual de Resultados Integrales, Estado Individual de Flujos de Efectivo, Estado Individual de Cambio en el Patrimonio, Revelaciones y Notas a los Estados Financieros, Certificación y dictamen de la revisora fiscal.</p> <p>De folios 109 a 171, aporta los siguientes Estados Financieros, con corte al 31 de diciembre de</p>	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	2017, comparativos 2016: Estado Individual de Situación Financiera, Estado Individual de Resultados, Estado Individual de Flujos de Efectivo, Estado Individual de Cambio en el Patrimonio, Revelaciones y Notas a los Estados Financieros, Certificación y dictamen de la revisora fiscal.				
Cinco estados financieros básicos con corte al último día del mes anterior a la solicitud. Art. 13.2, Ley 1116 de 2006.	Los estados financieros que obran en el radicado 2018-06-011014 del 13/09/2018, a folios 172 a 189, con corte a 31 de agosto de 2018, fueron subsanados con Radicado 2018-06-011313 del 20/09/2018, por cambios en los valores adeudados con entidades financieras. Se presentaron: Estado Individual de Situación Financiera, Estado Individual de Resultados Integrales, Estado Individual de Flujo de Efectivo, Estado de Cambios en el Patrimonio, Revelaciones y Notas a los Estados Financieros, dictamen de los mismos. De folios 58 a 69 del radicado 2018-06-013477 del 8/11/2018, allegan certificación a los estados financieros con corte a 31 de agosto de 2018 y las correspondientes notas y revelaciones.	X			
Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud. Art. 13.3, Ley 1116 de 2006.	Obran en el radicado 2018-06-013477 del 08/11/2018, a folio 71 a 72 la composición de las partidas del activo y pasivo, con corte al 31 de agosto de 2018.	X			
Memoria explicativa de las causas de insolvencia. Art. 13.4, Ley 1116 de 2006.	Obran en el radicado 2018-06-011014 del 13/09/2018, a folio 5 a 8, las causas de la insolvencia, que proviene de: La situación que se presentó en el desarrollo de sus actividades como consultor y asesor en las	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	<p>refinerías de la industria del petróleo, a nivel de Turnaround, Revamping y obras de mantenimiento de las refinerías de Gerencia de Barrancabermeja “GRB” de Ecopetrol S.A., y la Refinería de Cartagena S.A. “REFICAR S.A.”, al igual que Plantas Petroquímicas; lo llevo a una situación de suspensión generalizada de pagos, por la ejecución e incumplimiento de los siguientes contratos:</p> <p>-Contrato MA-0010785, Ecopetrol & Idrojet SRL (EPC Toscano Ltda. deudor solidario y garante), EPC Toscano Ltda., e Idrojet SRL celebraron un contrato con Ecopetrol. Para la ejecución del contrato EPC Toscano Ltda. y Hugo Toscano Heredia se hicieron garantes solidarios de créditos para atender la financiación de los trabajos. Además EPC Toscano Ltda., adquirió créditos para aportarlos al contrato. El contrato celebrado requirió mayores recursos de los presupuestados. Las fechas y plazos de ejecución generan mayor permanencia y sobre costos de ejecución. El plazo de ejecución fue mayor al previsto.</p> <p>-Contrato MA-0010797 EPC Toscano Ltda. VS. Ecopetrol. Las afectaciones y consecuencias económicas que generó el contrato MA-0010875, perjudicó la ejecución y liquidación de este último contrato, que afectó toda la contratación que tenía EPC Toscano Ltda., con Ecopetrol S.A.</p> <p>Las causas de la insolvencia de Idrojet Colombia SRL en Reorganización generaron ruptura de la ecuación patrimonial de EPC Toscano Ltda., quien ha incumplido todas</p>				



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

8/14
AUTO
2018-06-014434
EPC TOSCANO LTDA

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	las obligaciones financieras y créditos adquiridos.				
Flujo de caja. Art. 13.5, Ley 1116 de 2006.	A folio 74, del memorial radicado con el 2018-06-013477 del 08/11/2018, presentan un flujo de caja proyectado hasta el año 2030.	X			
Plan de Negocios. Art. 13.6, Ley 1116 de 2006.	A folio 297 a 298, del memorial radicado con el No.2018-06-011014 del 13/09/2017, aporta documento denominado plan de negocios que describe entre otros aspectos, que a través de la infraestructura física que posee para desarrollar la asesoría y consultoría y arriendos de equipos, destacan como su mejor activo la amplia experiencia (técnica, administrativa, intelectual), adquirida en el desarrollo de las diferentes obras ejecutadas, le permite un conocimiento pleno del mercado, donde además tienen conocimiento de sus expectativas, oportunidades, amenazas y fortalezas. A folio 76 del radicado 2018-06-013477 del 08/11/2018, amplían el plan de negocios.	X			
Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de los derechos de voto. Art. 13.7, Ley 1116 de 2006.	A folio 300 a 303 del radicado 2018-06-011014 del 13/09/2018, allegan el "proyecto de calificación, graduación del crédito y derechos del voto", información subsanada con Radicado 2018-06-011313 del 20/09/2018, a folios 17 a 21. Con folios 78 a 74 del radicado 2018-06-013477 del 8/11/2018, presentan un proyecto de determinación de derechos de voto, conforme a la ley.	X			
Reporte de bienes necesarios para el desarrollo de la actividad económica del deudor sujeto a las garantías previstas en la Ley 1676 de 2013, dentro de la información presentada con la solicitud de inicio del	A folio 22 del Radicado 2018-06-011313 del 20/09/2018, aportan la siguiente información: -Una relación de bienes inmuebles sujetos a registro propiedad de la empresa EPC Toscano Limitada, manifestando que los mismos son necesarios para el plan de negocios.	X			

En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País
sin corrupción.



Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia
de las Entidades Públicas, ITEP.

www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Colombia

Línea Única de atención al ciudadano (57+1) 220 10 00





Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
proceso; Artículos 50 al 52 Ley 1676. Decreto 1835 de 2015.	<p>-Informan sobre los procesos en los cuales se están ejecutando garantía sobre los bienes de la sociedad.</p> <p>-A folio 285 del Radicado 2018-06-011014 del 13/09/2018, allegan el avalúo de fecha 08-08-2018 del predio identificado con Matricula Inmobiliaria 303-75603, por \$249.600.000.</p> <p>-A folio 289 del Radicado 2018-06-011014 del 13/09/2018, allegan el avalúo de fecha 08/08/2018 del predio identificado con Matricula Inmobiliaria 50N-20546563 por \$467.160.000.</p> <p>-Manifiestan que los bienes dados en garantía no han sufrido ni corren riesgo de deterioro o pérdida.</p> <p>-A folio 81 del radicado 2018-06-013477 del 8/11/2018, presentan los bienes inmuebles sujetos a registro propiedad de la empresa y presentan una relación de las obligaciones sobregarantizadas.</p> <p>A folio 82 del radicado 2018-06-013477, presentan certificación donde manifiestan que no poseen bienes muebles por lo tanto no tienen bienes dados en prenda.</p>				
Solicitud presentada por acreedor, prueba sumaria de las obligaciones vencidas o de incapacidad de pago inminente. Par., art. 13, Ley 1116 de 2006.				X	

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de



2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, el Juez del Concurso (e),

RESUELVE

Artículo Primero.- Admitir a la sociedad **E P C TOSCANO LTDA.**, con NIT, 800.237.703-1, domicilio en Barrancabermeja (Santander) en la Diagonal 56 No. 18 A 88 oficina 810, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Artículo Segundo.- Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Librese el oficio correspondiente.

Artículo Tercero.- Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Artículo Cuarto.- Designar como promotor, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a:

NOMBRE	Herbert Giovanni Álvarez Cruz
CEDULA	79.393.665
CONTACTO	Dirección: Calle 116 No. 21- 73 ofic. 103 Teléfono: 4-624967 Celular: 301-242-3230 Correo Electrónico: controlempresarial@gmail.com

En consecuencia, se ordena:

1. Comunicar al promotor designado la asignación de este encargo. Librese el oficio correspondiente.
2. Poner a disposición al promotor, en el Grupo de Apoyo Judicial, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.

Artículo Quinto.- Fijar los honorarios del promotor, así:

VALOR	PORCENTAJE	EPOCA DE PAGO
\$21.623.950	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro.
\$43.247.898	40%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
\$43.247.898	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.

Artículo Sexto.- Advertir que la calidad de auxiliar de la justicia implica el sometimiento al Manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100-000083 de



19 de enero de 2016, al Compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

Artículo Séptimo.- Ordenar al promotor que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011, preste caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada. El promotor dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015).

Artículo Octavo.- Ordenar al deudor abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes de la deudora, ni hacer pagos o arreglos seleccionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

Artículo Noveno.-Ordenar al deudor entregar al promotor y a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente Auto, soportados en un Estado de Situación Financiera, un Estado de Resultado Integral y Notas a los Estados Financieros a la mencionada fecha, suscritos por el deudor y contador público.

(i.) Efectivo y equivalentes de efectivo: Número de las cuentas de ahorro y corrientes, o cualquier otra forma de disponible, identificación de la entidad financiera, sucursal, dirección, ciudad y saldo

(ii.) Cuentas por cobrar comerciales: Nombre o razón social e identificación, dirección y domicilio del deudor, número, fechas de origen y vencimiento, valor de la factura o documento y saldo.

(iii.) Inventarios: unidad de medida operacional, descripción del bien, ubicación, limitación, número de unidades, estado, saldo

(iv.) Propiedades, planta y equipo: Descripción de cada uno de los bienes que lo integran, dirección de su ubicación, ciudad, número de unidades, estado, folio de matrícula inmobiliaria, N° de escritura, notaría, ciudad, y fecha, dirección de la oficina de registro de instrumentos públicos y privados.

(v.) Para los activos por impuestos, anticipos de impuestos y saldos a favor, deberá relacionarse cada una de las declaraciones, la entidad respectiva, el periodo correspondiente en el que se generó dichos conceptos y valor.

(vi.) Para la partida otros activos financieros Inversiones, indicar, nombre o razón social, número de identificación, dirección y domicilio en donde se posee la inversión, número de cuotas o acciones, número del título, participación y valor.

(vii.) En cuanto a los activos y pasivos por impuestos diferidos deberá presentarse todos los conceptos requeridos en las revelaciones señaladas en el DUR 2420 de 2015. En estas deberán apreciarse las partidas que dieron origen al reconocimiento de los activos y pasivos por impuestos diferidos.

(viii.) Para los pasivos relación completa y actualizada de los acreedores e indicar para cada uno de ellos naturaleza, nombre del acreedor, número de identificación, dirección de notificación, ciudad, saldo por pagar por capital, Intereses, Sanciones, valor vencido,



forma de pago, tasas de interés pactadas, fechas de origen y vencimiento, domicilio y dirección de la oficina o lugar de habitación de los garantes, codeudores, fiadores o avalistas.

b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.

c. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.

d. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicha actualización de bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra el deudor que afecten los bienes en garantía.

Artículo Décimo.- Advertir al deudor que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Artículo Undécimo.- Ordenar al promotor designado que, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Se advierte al peticionario que el proyecto de calificación y determinación de derechos de voto no debe incluir obligaciones que no son sujetos al acuerdo en concordancia con la Ley 1429 Art 32.

Artículo Duodécimo.- De los documentos entregados por el promotor, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

Artículo Décimo Tercero.- Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral la concursada deberá valorar la capacidad para continuar en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 párrafos 3.8 y 3.9 del Anexo 3 y NIA 570 incorporada al Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

Artículo Décimo Cuarto.- Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.



Artículo Décimo Quinto.- Fijar en la Intendencia Regional Bucaramanga, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

Artículo Décimo Sexto.- Ordenar al deudor y al promotor fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Artículo Décimo Séptimo.-Ordenar al deudor y al promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.

Artículo Décimo Octavo.- El deudor y el promotor deberán acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión de la promotora, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Artículo Décimo Noveno.- Ordenar en la Intendencia Regional Bucaramanga que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Artículo Vigésimo.- Ordenar en la Intendencia Regional Bucaramanga que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Artículo Vigésimo Primero.- Ordenar al promotor designado que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Artículo Vigésimo Segundo.- Ordenar al promotor designado, presentar a la Superintendencia de Sociedades un informe inicial; un informe de objeciones, conciliación y créditos; y un informe de negociación del Acuerdo, en los términos previstos en el artículo 2.2.2.11.11.1 y siguientes del Decreto 991 de 2018.

Parágrafo.- Para la presentación del Informe Inicial a que alude el artículo 2.2.2.11.11.2 del Decreto 991 de 2018, el promotor contara con un término de dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia.



Artículo Vigésimo Tercero.- Ordenar al deudor que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al deudor sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Artículo Vigésimo Cuarto.- Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Artículo Vigésimo Quinto.- Reconocer Personería Jurídica al docto German Augusto Aristizabal Ardila, identificado con cédula de ciudadanía número 91.220.372 y T.P. número 221.130 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la sociedad **E P C TOSCANO LTDA.**, para actuar conforme al poder que le fue conferido por la poderdante, dentro del proceso de reorganización empresarial que adelanta ante esta Superintendencia.

Artículo Vigésimo Sexto.- La presente providencia no admite recurso, artículo 18 Ley 1116 de 2006.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARCO ANTONIO CASTRO DIAZ
Intendente Bucaramanga (E)

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL
Rad. 2018-06-013477
Func. C3356